



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1818

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alba María Lemos De Ortiz.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00033**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 397 de quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un pagaré sin número, correspondiente a la obligación No. 8480095939 y un pagaré sin número, correspondiente a la obligación DC VISA No. 4513080336067099.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que los títulos valores pagaré que acompañan la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **lunes, 28 de marzo de 2022**. de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 15 del expediente digital, a la parte demandada señora **ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 19 de junio de 2022, obrante en anexo 15 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el miércoles 06 de abril de 2022** y para **contestar la demanda hasta el miércoles 20 de abril de 2022**, sin embargo, la demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en los pagarés anexos y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 397 de quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.920.467** a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

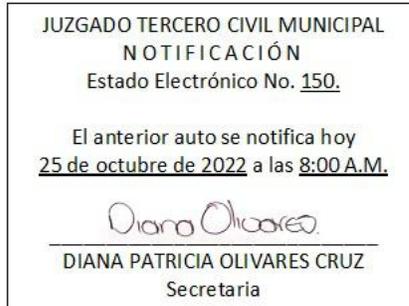
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b42d56db6bf5ef1a9901bfa41cfd99a867fbc44dc22cceb89622a37ea48f96**

Documento generado en 24/10/2022 05:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb8b1beb77ddb74d27e8d670e5208540766154506ddcfcd05dcd997a65d5b93**

Documento generado en 25/10/2022 07:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**